

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE RESPUESTA A LA SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE CRITERIO PRESENTADA POR OPERBES, S.A. DE C.V., EN EL SENTIDO DE DETERMINAR SI EN EL CASO DEL SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE, LA PROVISIÓN DE MÓDEMS Y/O TERMINALES DE RED ÓPTICA BLANCOS DEBE HACERSE BAJO LA FIGURA DE COMODATO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 8 de enero de 1996, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo, "SCT"), otorgó a la empresa Cableados y Sistemas, S.A. de C.V., un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

SEGUNDO. Con fecha 6 de septiembre de 1996, la SCT aprobó el cambio de razón social de la empresa Cableados y Sistemas, S.A. de C.V., a Bestel, S.A. de C.V.

TERCERO. Con fecha 5 de diciembre de 2007, la SCT autorizó la cesión de los derechos y obligaciones de la concesión, realizada por Bestel, S.A. de C.V., a favor de Operbes, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Operbes").

CUARTO. Con fecha 11 de junio de 2013, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto").

QUINTO.- Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA."

SEXTO. Con fecha 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expide la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

SÉPTIMO. Con fecha 24 de noviembre de 2016, el Pleno del Instituto en su XX Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241116/37 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE PRESENTADA POR TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., APLICABLES DEL 1° DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018" (en lo sucesivo, "OREDA").

OCTAVO. Con fecha 19 de diciembre de 2016, Operbes y Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex"), celebraron un Convenio de Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, correspondiente a la OREDA.

NOVENO. Con fecha 27 de abril de 2017, el C. Gonzalo Martínez Pous, en su carácter de apoderado legal de Operbes, solicitó al Instituto confirmación de criterio en el sentido de determinar que "en el caso del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle la provisión de Módems / ONTs Blancos debe hacerse bajo la figura de comodato".

DÉCIMO. Con fecha 11 de mayo de 2017, el Instituto, a través de la Unidad de Asuntos Jurídicos, notificó el oficio de fecha 8 de mayo del mismo año, a través del cual se reconoce la personalidad con la que se ostenta el C. Gonzalo Martínez Pous, en su carácter de apoderado legal de Operbes, por autorizadas a las personas que cita para los efectos que se refiere, y por señalado el domicilio que indica para oír y recibir notificaciones.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Instituto.- De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución"); así como en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"); el Instituto es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo, entre otros, la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los que ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

En este sentido, con fundamento en el artículo 15, fracción LVII de la LFTR, así como el artículo 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XVIII y 53, fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto resulta competente para conocer del presente asunto, al contar con facultades para interpretar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en el ámbito de sus atribuciones y emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Solicitud de confirmación de criterio.- La empresa Operbes, por conducto de su apoderado legal, solicitó al Instituto confirmación de criterio en los siguientes términos:

"(...)

Que vengo por este escrito a solicitar a ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el "IFT" o el "Instituto"), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 15 fracciones XI, XLV y LVII y 16 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTR"), y 6 fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la "LFTR"), y 6 fracción XVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la confirmación de criterio en los términos que más adelante se indican.

(...)

CONSIDERACIONES LEGALES

I. SERVICIO DE REVENTA DE LÍNEA, EN SU MODALIDAD DE VENTA DE MÓDEM, ONT Y TELÉFONOS PARA REVENTA

En términos de lo establecido en el numeral "4.3. Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa" de la OREDA 2017 - 2018, los módems pueden ponerse a disposición por parte de Telmex mediante la figura de comodato, tal como se transcribe a continuación:

4.3. Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa.

Telmex pondrá a disposición de los CS los módems y ONTs, pudiendo ser solicitados por parte de los CS desde la solicitud de los Servicios que dichos equipos sean entregados, instalados, configurados y activados en el domicilio del cliente, lo cual se llevará a cabo bajo las mismas condiciones que Telmex hace para las propias operaciones.

Entrega de equipos Telmex existentes y nuevos

El CS podrá solicitar a Telmex los módems y ONTs existentes en operación con el usuario final, así como solicitar la instalación de los mismos equipos que provee Telmex para sus usuarios finales. Los equipos mantendrán la forma de comodato y siempre deberán brindar al menos las mismas características y calidad que los módems y ONTs que usa Telmex para brindar los servicios. Una vez cancelado el servicio con el CS, éste se obliga a regresar el equipo provisto a Telmex.

Entrega de equipos venta Telmex (blanco)

El CS podrá adquirir bajo la contraprestación correspondiente los módems y ONTs directamente con Telmex, sin logotipos o identificadores de Telmex (blancos). Para la entrega el CS podrá elegir en el caso de módem si será vía mensajería, en cuyo caso aplica una contraprestación, o a través de tienda comercial de Telmex, y el CS deberá indicarla desde la solicitud del servicio correspondiente. La distribución y entrega de módems se realiza a nivel nacional.

(...)

Cabe señalar que en el análisis que el IFT realizó de la propuesta de OREDA presentada por Telmex al emitir la resolución, lo que se equipara a los considerandos de una sentencia en un juicio y por lo tanto rigen e interpretan a los resolutivos, dado que ya se habría sentado un criterio, se indicó que la figura de comodato debe ser considerada para evitar que los Concesionarios Solicitantes se encuentren en desventaja competitiva respecto a Telmex (páginas 216-217):

"Requerimiento del Instituto en el numeral 4.1.6.3 inciso b) del Acuerdo"

El Instituto requirió al AEP modificar su Propuesta Final de Oferta de Referencia indicando que si el CS prefiere usar los "módems/ONTs Telmex" éstos mantendrán la forma de comodato e indicar que estos módems u ONT siempre deberán brindar al menos las mismas características y calidad que los módems u ONT que usa el AEP para brindar servicios.

Por otro lado se requirió al AEP que la distribución y entrega de módems y ONT se aplique a nivel nacional dado que el SRL y SAIB deben prestarse en todo el territorio nacional.

(...)

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que lo presentado por el AEP en su Propuesta Final de Oferta de Referencia no es acorde con lo requerido; puesto que no se especifica que si el CS prefiere utilizar los equipos de Telmex, éstos tendrán la forma de comodato, además de que tampoco se elimina la restricción de la entrega de los equipos en ciertas ciudades de la República Mexicana.

Ahora bien, es necesario que el AEP indique que en caso de que los equipos denominados "modem/ONTs Telmex" sean usados, éstos entrarán en la situación de comodato, tal y como el AEP lo hace en sus operaciones, ya que de no ser así, podría existir un acto de trato no equivalente que pondría en desventaja competitiva a los CS de acuerdo a la Medida QUINTA de las Medidas de Desagregación; por lo que estos módems u ONT siempre deberán brindar al menos las mismas características y calidad que los módems u ONT que usa Telmex para brindar servicios..."

Asimismo, el Anexo A Tarifas de la OREDA 2017 - 2018, en su sección "1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica", se establecen las tarifas correspondientes para dichos servicios y se establece un concepto para el caso de que los

CS opten por pagar al AEP la provisión del módem, lo cual se descontará de la renta mensual, o bien no pagarlo, sin que en consecuencia se aplique tal descuento:

1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica

(...)

Otros conceptos de Costos Evitados

Con independencia de las tarifas especificadas anteriormente, en los siguientes escenarios concretos, se deberá ajustar la tarifa descrita mediante la resta de la tarifa correspondiente con el valor descrito a continuación:

(...)

b) Relativos a la adquisición del Modem/ONT:

Escenario I: Cuando el CS paga al AEP por la provisión del modem/ONT se descontará de la renta mensual.

Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual
ADSL	0.6006 USD
VDSL	1.2183 USD
ONT	37.4792 MXN

Escenario II: Cuando el CS paga a un tercero por la provisión del modem/ONT se descontará de la renta mensual.

Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste Mensual
ADSL	0.6006 USD
VDSL	1.2183 USD

(...)

II. SERVICIO DE ACCESO INDIRECTO AL BUCLE (SAIB)

Por otra parte, en términos de lo establecido en el numeral "5.2. Módem y ONT del usuario final para SAIB" de la OREDA 2017 - 2018, los módems para utilizarse en el SAIB, para el caso de que sean suministrados por Telmex deben ser otorgados en las mismas condiciones en que los provee a sus usuarios finales, es decir, brindar las mismas condiciones para el servicio contemplado en el numeral 4.3 de la OREDA 2017 - 2018 denominado "4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa", adoptando la figura de comodato, tal como puede verse a continuación:

5.2. Módem y ONT del usuario final para SAIB

(...)

Módems y ONT's suministrados por Telmex.

En caso de suministro por Telmex de los equipos de usuario final, este pondrá a disposición de los CS los módems y ONT's que utiliza para sus usuarios finales. Estos Módems y ONT's deberán ser blancos y sin el logotipo de Telmex, y estar configurados de acuerdo a las indicaciones de los CS en lo relativo a los parámetros del servicio de datos y de capa 2 relativos a parámetros de cliente y de prioridad de servicio.

(...)

De la transcripción anterior, se desprende que si los módems y ONT's son provistos por Telmex, deberán ser los mismos que utiliza para sus usuarios finales.

Ahora, para determinar qué figura legal aplica al caso del SAIB (comodato, tal y como lo sostiene mi mandante), debe acudirse al análisis que el IFT realizó de la propuesta de OREDA presentada por Telmex, en la que se estableció expresamente, en el numeral 5.1.7.2 "MÓDEM DEL USUARIO FINAL PARA SAIB" visible en la página 327, que "Adicionalmente se deberá integrar en esta sección de la Propuesta de Oferta de Referencia todo lo relacionado a la provisión de equipos terminales de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.1.6.3 del presente Acuerdo", esto es, que para el módem del usuario final para SAIB se debería de aplicar todo lo relacionado a la Venta de Módem, ONT y teléfono para REVENTA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.6.3 de la Resolución páginas 216-217, lo que implica que se debe de considerar la figura de comodato para evitar que los Concesionarios Solicitantes sufran trato discriminatorio y cobros duplicados tal y como se transcribe a continuación (páginas 671-672):

Requerimiento del Instituto en el numeral 4.2 inciso h) del Acuerdo

El Instituto requirió al AEP apegarse al esquema señalado en las secciones de Reventa y SAIB tal que no se generen condiciones discriminatorias hacia los CS, respecto a los denominados "Cobros Opcionales" presentados en la Propuesta de Oferta de Referencia, como módems y ONT.

Oferta de Referencia Modificada

Dentro de la Propuesta Final de Oferta de Referencia, el AEP es omiso en modificar conforme el requerimiento con el objetivo de apegarse al esquema señalado en las secciones de Reventa y SAIB.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El AEP fue omiso en atender el requerimiento del Instituto, ya que en su Propuesta Final de Oferta de Referencia no realizó ninguna modificación en atención a lo solicitado. Inclusive, en su Escrito de Respuesta, el AEP indicó además lo siguiente:

"Para el caso de Reventa ya se entrega el módem en comodato cuando así es solicitado por los CS, y se refiere al mismo módem utilizado por Telmex en sus operaciones propias. Cuando requieren un módem blanco se pone a su disposición en venta ya que se mandan a fabricar ex profeso. En el caso de SAIB y derivado de poder proveer opciones de contratación a los CS y no generar cobros duplicados, se propone en la Oferta de Referencia separar el "cobro del equipo terminal (Modem / ONT) ya que de las primeras solicitudes al día 28 de octubre solo había 7 con modem de un total de 35, es decir, solo el 20% han requerido utilizar el Módem/ONT de Telmex"

Con el fin de evitar trato discriminatorio hacia los CS con motivo de las prácticas comerciales incurridas por el AEP, el Instituto considera procedente que la aplicación de cobros como la acometida y modem a los CS sean considerados para formar parte de un descuento sobre la tarifa recurrente. De esta forma, se estaría evitando que el AEP recupere dichos costos tanto en la contratación del servicio por parte de los CS como con la tarifa de renta mensual, poniendo en clara desventaja a los CS para competir.

Por otro lado, corrobora la aseveración de que los módems para SAIB deben otorgarse en comodato, el hecho que ese Instituto autorizó, en el Anexo A de Tarifas de la OREDA 2017 - 2018, sección "2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)", descuentos a las tarifas en el supuesto que el Concesionario Solicitante provea el módem, ya sea por adquirirlo del propio AEP o de un tercero, lo que permite advertir que existe un costo considerado dentro de las tarifas y que corresponde al comodato del equipo, pues de no ser así, no existe razón alguna para otorgar un descuento en caso de que el Concesionario Solicitante aporte dicho equipo:

(...)

Otros conceptos de Costos Evitados

Con independencia de las tarifas especificadas anteriormente, en los siguientes escenarios concretos, se deberá ajustar la tarifa descrita mediante la resta de la tarifa correspondiente con el valor descrito a continuación:

(...)

b) Relativos a la adquisición del Modem/ONT:

Escenario I: Cuando el CS paga al AEP por la provisión del modem/ONT se descontará de la renta mensual.

Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual
ADSL	0.6006 USD
VDSL	1.2183 USD
ONT	37.4792 MXN

Escenario II: Cuando el CS paga a un tercero por la provisión del modem/ONT se descontará de la renta mensual.

Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste Mensual
ADSL	0.6006 USD
VDSL	1.2183 USD
ONT	37.4792 MXN

(...)

CONFIRMACIÓN DE CRITERIO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los Antecedentes y Consideraciones Legales antes verificados, y con sustento en una interpretación sistemática, estructural e integral de la OREDA, se solicita la confirmación de criterio respecto que en el caso del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle la provisión (Sic) de Módems / ONTs Blancos debe hacerse bajo la figura de comodato, en términos de lo sostenido a lo largo de este escrito y acorde a la Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local (OREDA 2017 - 2018), documentos relacionados y criterios dados por ese H. Órgano Constitucional Autónomo.

(...)

TERCERO.- Marco legal y análisis jurídico.

A) Servicios de Desagregación del Bucle Local contenidos en la OREDA.

La OREDA, tiene por objeto establecer los términos y condiciones en la prestación de los servicios de Desagregación del Bucle Local, de tal forma que los Concesionarios Solicitantes (en lo sucesivo, "CS") con título de concesión para operar redes públicas de telecomunicaciones, puedan proveer servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante la contratación de los servicios contenidos en ella.

Los Servicios de Desagregación del Bucle Local contenidos en la OREDA son:

- Servicio de Reventa (SRL)
 - Reventa de Línea Telefónica

- Reventa de Internet
- Reventa de paquetes
- Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)
- Servicios de Desagregación,
 - Desagregación total del Bucle
 - Desagregación compartida del Bucle
 - Desagregación total del Sub Bucle
 - Desagregación compartida del Sub Bucle
- Duplicación de Desagregación.

Atento a lo anterior, resulta relevante indicar que para el desahogo de la solicitud de confirmación de criterio, solo se deben analizar de manera conjunta el Servicio de Reventa y el Servicio de Acceso Indirecto al Bucle, mismos que consisten en lo siguiente:

i. Servicio de Reventa de Línea (en lo sucesivo, "SRL");

En el apartado de "*Definiciones*" de la OREDA se señala que mediante el SRL "se permite que el Concesionario Solicitante realice la reventa o comercialización de la línea telefónica de la red pública de telecomunicaciones de Telmex, para la prestación de servicios de telecomunicaciones".

En ese sentido, en términos del apartado "*4. Servicio de Reventa de Línea*" de la OREDA, el SRL permite la reventa o comercialización de los servicios que el Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, "AEP") tiene autorizados y registrados ante el Instituto, mismos que ofrece o comercializa actualmente y que debe ofrecer a los CS en los mismos términos y condiciones que los ofrece a sus usuarios, incluyendo descuentos y promociones, así como en su caso, los descuentos mayoristas aplicables.

En efecto, en el SRL Telmex instala, gestiona y presta los servicios de telecomunicaciones a través de su red pública a los usuarios finales del CS, permitiendo a este último la reventa o comercialización de dichos servicios, siendo responsabilidad del CS la facturación de los servicios a los usuarios finales, para tal efecto Telmex pone a su disposición los tráficos cursados por cada usuario final.

ii. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (en lo sucesivo, "SAIB").

En el apartado de "*Definiciones*" de la OREDA se establece que mediante el SAIB "Telmex pone a disposición del Concesionario Solicitante capacidad de transmisión entre el usuario final y un Punto de interconexión del Concesionario Solicitante, de tal forma que se permita la provisión de servicios de telecomunicaciones a un usuario final que se conecta a la red pública de telecomunicaciones mediante una Acometida de Telmex".

En ese sentido, el apartado "*5.1 Descripción del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle*" de la OREDA, señala que el SAIB será ofrecido por Telmex de tal manera que permita al CS disponer del tráfico de datos originado por el usuario, ya sea por medio de cobre o fibra óptica, desde el punto de conexión terminal, transportando el tráfico hasta una central telefónica o instalación

equivalente donde radican los equipos de acceso y realizando la conexión del distribuidor de fibra óptica de Telmex hasta el distribuidor de fibra óptica del CS, o donde Telmex entrega en punta el servicio a solicitud del CS.

Atento a las definiciones señaladas, tenemos que:

1. En el SRL, Telmex instala, gestiona y presta el servicio de telecomunicaciones y el CS sólo factura sin necesidad de que este último administre el funcionamiento del servicio, ni los equipos para la prestación del servicio, y
2. En el SAIB es el CS quien gestiona y presta el servicio de telecomunicaciones (voz y/o datos), que se provee a los usuarios finales, es decir, en el SAIB Telmex solo pone a disposición del CS la capacidad de transmisión entre el usuario final y el CS, teniendo este último que administrar los equipos y su funcionamiento para la prestación del servicio.

B) Análisis de la Solicitud de Confirmación de Criterio.

Del análisis de la solicitud de confirmación de criterio presentada por el representante legal de Operbes, se puede observar que su pretensión está fundada en lo dispuesto por el numeral 5.2 de la OREDA, señalando que los Módems y las Terminales de Red Óptica (en lo sucesivo, "ONT") suministrados por Telmex en el SAIB deben otorgarse en las mismas condiciones en las que Telmex los provee a sus usuarios finales para el SRL, es decir, adoptando la figura de comodato.

Efectivamente, el promovente en su escrito de solicitud de confirmación de criterio, funda su petición transcribiendo el párrafo sexto de dicho numeral de la OREDA, que dispone:

"5.2. Módem y ONT del usuario final para SAIB

(...)

En caso de suministro por Telmex de los equipos de usuario final, este pondrá a disposición de los CS los Módems y ONTs que utiliza para sus usuarios finales. Estos Módems y ONTs deberán ser blancos y sin logotipo de Telmex, y estar configurados de acuerdo a las indicaciones de los CS en lo relativo a los parámetros del servicio de datos y de capa 2 relativos a parámetros de cliente y de prioridad de servicio."

Siguiendo con su argumentación, el promovente relaciona lo anterior, con el análisis que el Instituto realizó de la propuesta de OREDA presentada por Telmex, manifestando lo siguiente:

"Ahora, para determinar qué figura legal aplica al caso del SAIB (comodato, tal y como lo sostiene mi mandante), debe acudirse al análisis que el IFT realizó de la propuesta de OREDA presentada por Telmex, en la que se estableció expresamente, en el numeral 5.1.7.2 "MODEM DEL USUARIO FINAL PARA SAIB" visible en la página 327, que "Adicionalmente se deberá integrar en esta sección de la Propuesta de Oferta de Referencia todo lo relacionado a la provisión de equipos terminales de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.1.6.3 del presente Acuerdo", esto es, que para el módem del usuario final para SAIB se debería de aplicar todo lo relacionado a la Venta de Módem, ONT y teléfono para REVENTA de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.1.6.3 de la Resolución páginas 216-217, lo que implica que se debe de considerar la figura de comodato para evitar que los Concesionarios Solicitantes sufran trato discriminatorio y cobros duplicados tal y como se transcribe a continuación (páginas 671-672):

(...)"

Al respecto, es importante destacar que precisamente de la lectura del párrafo sexto del numeral 5.2 del SAIB, se desprende que la obligación de suministro de equipos, por parte de Telmex, en particular para este servicio, se refiere a los Módems y ONT "blancos", es decir, aquellos equipos que no cuentan con el logotipo de Telmex, los cuales, en caso de ser suministrados por Telmex al CS, se proveen mediante una compraventa que tiene por efecto transmitir la propiedad de los equipos al CS, en ese sentido, no habría lugar ni obligación por parte de Telmex para entregarlos bajo la figura de comodato.

Lo anterior, tomando en consideración que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2497 del Código Civil Federal, por contrato de Comodato se entiende *"un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente"*.

En cuanto al argumento de que el propio Instituto, al analizar la propuesta de OREDA presentada por Telmex, indicó que en la sección relativa al SAIB se debería aplicar todo lo relacionado a la provisión de equipos terminales, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.1.6.3 del SRL, vale la pena mencionar que, en efecto, tal indicación por parte del Instituto al señalar expresamente que *"para el módem del usuario final para SAIB se debería de aplicar todo lo relacionado a la venta de Módem, ONT y teléfono para REVENTA"*, evidentemente se refiere a los equipos en blanco, mismos que se pueden adquirir directamente con Telmex o con un tercero.

En tales condiciones, cuando se señala que se deberá aplicar *"todo lo relacionado con la provisión de equipos terminales"*, es evidente que se refiere a la *"Venta de Módem, ONT y teléfono para REVENTA"*, lo anterior, debido a que la venta de tales equipos, tanto en el SRL como en el SAIB, se realiza de manera similar, es decir, bajo los mismos términos y condiciones, pues se trata de aquellos equipos que no cuentan con el logotipo de Telmex (blancos), y que pueden ser adquiridos directamente con Telmex o con cualquier proveedor. Por tal situación se puede afirmar que no puede existir en este caso la figura de comodato, por tratarse de equipos que el CS adquiere en propiedad.

Abundando al respecto, la aplicación de las mismas condiciones en los servicios de SRL y SAIB, se actualiza únicamente por lo que hace a la Venta de Módems y ONT blancos, no así en cuanto a la figura de comodato que solo se aplica bajo los supuestos mencionados en el numeral 4.3 relativo al SRL, donde se distinguen los equipos Telmex *"existentes en operación"* y nuevos en que aplica el comodato, y los equipos venta Telmex (blancos), tal como se desprende de la propia transcripción que el ahora promovente realiza en su solicitud.

Al respecto, resulta importante mencionar que ambos servicios (SRL y SAIB), coinciden respecto de la obligación de suministro, por parte de Telmex, de los Módems y ONT blancos, mismos que el CS puede adquirir bajo la contraprestación correspondiente, definiendo, desde la solicitud del servicio (Anexo A de la OREDA), la distribución y entrega (vía mensajería o a través de una tienda comercial de Telmex) de los equipos.

Tan es así, que por lo que hace a los equipos en blanco, tanto en el numeral 4.3 del SRL como en el numeral 5.2 del SAIB, la OREDA establece, entre otras obligaciones de Telmex, el otorgamiento de una garantía respecto del suministro de los citados equipos en blanco, y se reconoce la opción del CS de adquirirlos una vez realizada la solicitud a Telmex, en la que se establece: plazos, lugar de entrega y contraprestaciones por ciertos rubros, tal y como más adelante se explica puntualmente, sin que particularmente para el servicio de SAIB se prevea la figura de comodato.

En ese sentido, la OREDA tiene por objeto establecer los parámetros técnicos necesarios a fin de que los Módems y las ONT previstos para cada uno de los servicios (SRL y SAIB), resulten interoperables con la red de Telmex y los CS se encuentren en condiciones de prestar adecuadamente los servicios de telecomunicaciones, evitando que la provisión de los equipos represente una barrera que impida la prestación de los mismos.

Sobre el particular, en el párrafo 6 del numeral "4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa" de la OREDA, se dispone que el CS podrá adquirir los Módems y ONT directamente con los proveedores de su elección, situación que se repite en los mismos términos y condiciones en el párrafo 1 del numeral "5.2 Módem y ONT del usuario final para SAIB", y coinciden ambos servicios en la opción que tienen los CS de adquirirlos con Telmex o con cualquier otro proveedor, lo cual para pronta referencia se aprecia en los párrafos 6 y 14 del apartado 4.3 en el SRL y en igualdad de condiciones en los párrafos 1 y 13 del apartado 5.2 en el SAIB, de conformidad con lo siguientes rubros:

- I. Igualdad de condiciones para adquirir Módems y ONT con los proveedores de su elección y el servicio de interoperabilidad:

SRL	SAIB
"4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa. (...) Módems y ONTs con proveedores alternos (6) El CS podrá adquirir módems y ONTs con los proveedores de su elección por lo que se pone a disposición de los CS en el SC y en el SEG cuando entre en operación, la información sobre los estándares que deben cumplir los equipos y cualquier otra información necesaria para que los CS puedan identificar los equipos de cliente (módems y ONTs) <u>de forma que sean compatibles e interoperables</u> con los equipos de acceso (DSLAM u OLT) de Telmex. (...) (14) Asimismo, el CS o en su caso un grupo de éstos podrá comprar los módems y ONTs a Telmex, de conformidad con lo establecido en el Anexo A. El CS deberá considerar que los módems y las ONTs serán provistos en un plazo máximo de cuatro meses posterior a la solicitud de compra. El CS deberá indicar en la solicitud los puntos de distribución donde recogerá o recibirá los módems y ONTs, para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. Los módems y ONTs que Telmex venderá al CS en esta modalidad <u>no llevarán logotipos de Telmex</u>. Para este tipo de entrega se acordará con el CS el intercambio de módems correspondientes a la garantía. (...) (Énfasis y número de párrafo añadido)	"5.2 Módem y ONT del usuario final para SAIB (1) La instalación y configuración de los equipos de usuario final (Módems y ONT's) y resto de actuaciones en domicilio del cliente necesarias para la activación del servicio serán realizadas por el CS. Para ello el CS podrá adquirir los módems con cualquier proveedor ofreciendo Telmex a requerimiento del CS el servicio de interoperabilidad de módems para comprobar que los mismos operan correctamente en la red. Asimismo el CS podrá adquirir los módems a Telmex en las condiciones descritas más adelante. (...) (13) Asimismo, el CS o en su caso un grupo de éstos podrá comprar los módems y las ONTs blandos a Telmex, de conformidad con lo establecido en el Anexo A. El CS deberá considerar que los módems y las ONTs serán provistos en un plazo máximo de cuatro meses posterior a la solicitud de compra. El CS deberá indicar en la solicitud los puntos de distribución donde recogerá o recibirá los equipos para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. Para este tipo de entrega se acordará con el CS el intercambio de módems correspondientes a la garantía. (...) (Énfasis y número de párrafo añadido)

II. Igualdad de condiciones en el caso de fallas atribuibles a los Módems u ONT en blanco y su garantía:

Los equipos son adquiridos en propiedad por los CS, quedando Telmex obligado, para el caso de fallas atribuibles a los Módems u ONT en blancos, a otorgar un periodo de garantía de un año, tal como se refleja en el párrafo 15 del numeral 4.3 del SRL y en igualdad de condiciones en el párrafo 12 del numeral 5.2 del SAIB, de conformidad con lo siguiente:

SRL	SAIB
"4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa. (...) <u>(15) Para el caso de los servicios de Reventa el mantenimiento de los módems u ONT de Telmex formará parte del servicio. En caso de ser necesario el reemplazo del módem el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería con la respectiva contraprestación o a través de la tienda comercial de Telmex, en ambos casos el CS será responsable de que sea devuelto el módem u ONT a ser reemplazado. Para el caso de fallas atribuibles a los módem u ONT's blancos, y derivado de que la propiedad de los mismos será del CS, Telmex otorgará un periodo de garantía de un año, en caso de ser necesario el reemplazo del equipo el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería o a través de la tienda comercial de Telmex.</u> (...)" (Énfasis y número de párrafo añadido)	"5.2 Módem y ONT del usuario final para SAIB (...) <u>(12) Para el caso de fallas atribuibles a los módem u ONT's blancos, y derivado de que la propiedad de los mismos será del CS, Telmex otorgará un periodo de garantía de un año. En caso de ser necesario el reemplazo del equipo el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería sin cargo adicional o a través de la tienda comercial de Telmex.</u> (...)" (Énfasis y número de párrafo añadido)

III. Igualdad de condiciones en la Venta de Módems y ONT en blanco:

Al respecto, es importante mencionar que los equipos que el CS puede comprar a Telmex, son equipos sin logotipos o identificadores de Telmex, es decir Módems y ONT en Blanco, tal como se desprende del párrafo 3 del apartado 4.3 en el SRL y en igualdad de condiciones del párrafo 6 del apartado 5.2 en el SAIB.

SRL	SAIB
"4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa. (...) <u>Entrega de equipos venta Telmex (blanco)</u> <u>(3) El CS podrá adquirir bajo la contraprestación correspondiente los módems y ONTs directamente con Telmex, sin logotipos o identificadores de Telmex (blancos). Para la entrega el CS podrá elegir en el caso de módem si será vía mensajería, en cuyo caso aplica una contraprestación, o a través de tienda comercial de Telmex, y el CS deberá indicarla desde la solicitud del servicio correspondiente. La distribución y entrega de módems se realiza a nivel nacional.</u> (...)" (Énfasis y número de párrafo añadido)	"5.2 Módem y ONT del usuario final para SAIB (...) <u>Módems y ONT's suministrados por Telmex.</u> <u>(6) En caso de suministro por Telmex de los equipos de usuario final, este pondrá a disposición de los CS los módems y ONT's que utiliza para sus usuarios finales. Estos Módems y ONT's deberán ser blancos y sin el logotipo de Telmex, y estar configurados de acuerdo a las indicaciones de los CS en lo relativo a los parámetros del servicio de datos y de capa 2 relativos a parámetros de cliente y de prioridad de servicio.</u> (...)" (Énfasis y número de párrafo añadido)

IV. Igualdad de condiciones en la entrega de Módems y ONT en blanco:

Por lo que se refiere a la entrega de dichos Módems y ONT en blanco, el CS debe indicar en la solicitud de compra, los puntos de distribución, (tiendas comerciales Telmex) donde recogerá o recibirá (vía mensajería) los equipos con la finalidad de definir la logística de mensajería o entrega a sus usuarios, tal y como se señala en los párrafos 3 y 14 del apartado 4.3 del SRL y en igualdad de condiciones en el párrafo 13 del apartado 5.2 del SAIB, de conformidad con lo siguiente:

SRL	SAIB
*4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa. (...) <u>Entrega de equipos venta Telmex (blanco)</u> <u>(3) El CS podrá adquirir bajo la contraprestación correspondiente los módems y ONTs directamente con Telmex, sin logotipos o identificadores de Telmex (blancos). Para la entrega el CS podrá elegir en el caso de módem si será vía mensajería, en cuyo caso aplica una contraprestación, o a través de tienda comercial de Telmex, y el CS deberá indicarla desde la solicitud del servicio correspondiente. La distribución y entrega de módems se realiza a nivel nacional.</u> (...) <u>(14) Asimismo, el CS o en su caso un grupo de éstos podrá comprar los módems y ONTs a Telmex, de conformidad con lo establecido en el Anexo A. El CS deberá considerar que los módems y las ONTs serán provistos en un plazo máximo de cuatro meses posterior a la solicitud de compra. El CS deberá indicar en la solicitud los puntos de distribución donde recogerá o recibirá los módems y ONTs, para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. Los módems y ONTs que Telmex venderá al CS en esta modalidad no llevarán logotipos de Telmex. Para este tipo de entrega se acordará con el CS el intercambio de módems correspondientes a la garantía.</u> (...) (Énfasis y número de párrafo añadido)	*5.2 Módem y ONT del usuario final para SAIB (...) <u>(13) Asimismo, el CS o en su caso un grupo de éstos podrá comprar los módems y las ONTs blancos a Telmex, de conformidad con lo establecido en el Anexo A. El CS deberá considerar que los módems y las ONTs serán provistos en un plazo máximo de cuatro meses posterior a la solicitud de compra. El CS deberá indicar en la solicitud los puntos de distribución donde recogerá o recibirá los equipos para que el CS defina su propia logística de mensajería o entrega a sus usuarios. Para este tipo de entrega se acordará con el CS el intercambio de módems correspondientes a la garantía.</u> (...) (Énfasis y número de párrafo añadido)

V. Igualdad de condiciones en la entrega de información de los equipos de acceso, tratándose de su adquisición ante proveedores alternos:

Para el caso de que los CS opten por adquirir los equipos de proveedores alternos (distintos a Telmex), el AEP debe poner a disposición de los CS toda la información sobre sus equipos de acceso así como los estándares, especificaciones y referencias que deben cumplir los equipos y cualquier otra información necesaria para que los CS puedan adquirir los Módems y ONT que sean compatibles e interoperables con los equipos de acceso de Telmex, tal como se señala en los párrafos 6, 7 y 16 del apartado 4.3 del SRL y en igualdad de condiciones en los párrafos 1, 2, 3 y 5 del apartado 5.2 en el SAIB, de conformidad con lo siguiente:

SRL	SAIB
4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa. (...) Módems y ONTs con proveedores alternos (6) El CS podrá adquirir módems y ONTs con los proveedores de su elección por lo que se pone a disposición de los CS en el SC y en el SEG cuando entre en operación, la información sobre los estándares que deben cumplir los equipos y cualquier otra información necesaria para que los CS puedan identificar los equipos de cliente (módems y ONTs) de forma que sean compatibles e interoperables con los equipos de acceso (DSLAM u OLT) de Telmex. (7) Para que el CS pueda identificar los equipos módems y ONTs que deba adquirir con terceros, Telmex proveerá la información relativa a los equipos de acceso (DSLAM u OLT) que tiene instalados en cada central o instalación equivalente en las bases de datos especificadas en la sección de Información relacionada de los servicios de esta Oferta. (...) (16) A partir de la entrada en vigor de la presente Oferta de Referencia, Telmex pondrá a disposición de los CS en el SC y en el SEG cuando entre en operación toda información sobre los estándares, especificaciones y referencias que deben cumplir los equipos y cualquier otra información necesaria para que los CS puedan especificar los equipos de cliente (módems y ONTs) de forma que sean compatibles e interoperables con los DSLAM/OLT de Telmex con proveedores de su elección y así efectuar las adquisiciones oportunas. (...) (Énfasis y número de párrafo añadido)	5.2 Módem y ONT del usuario final para SAIB (1) La instalación y configuración de los equipos de usuario final (Módems y ONTs) y resto de actuaciones en domicilio del cliente necesarias para la activación del servicio serán realizadas por el CS. Para ello el CS podrá adquirir los módems con cualquier proveedor ofreciendo Telmex a requerimiento del CS el servicio de interoperabilidad de módems para comprobar que los mismos operan correctamente en la red. Asimismo el CS podrá adquirir los módems a Telmex en las condiciones descritas más adelante. (2) Asimismo, para el caso de las ONTs, el CS podrá adquirir las ONTs compatibles con los equipos de acceso de la red de Telmex a cualquier suministrador o al propio Telmex. En este caso el CS deberá presentar a Telmex certificación del fabricante de la compatibilidad de la ONT con el correspondiente equipo de acceso de Telmex. Los equipos de acceso correspondientes al usuario en cuestión (DSLAM, TBA u OLT) serán identificados por Telmex a través del SEG o del SC indicando, marca, modelo y versión de software. Asimismo dichos datos serán confirmados por Telmex junto a la notificación de factibilidad del procedimiento de contratación. (3) Además Telmex pondrá a disposición de los CS en el SC y en el SEG cuando entre en operación toda la información sobre sus equipos de acceso así como los estándares, especificaciones y referencias que deben cumplir los equipos y cualquier otra información necesaria para que los CS puedan especificar los equipos de cliente (módems y ONTs), de forma que sean compatibles e interoperables con los DSLAM/OLT de Telmex con proveedores de su elección y así efectuar las adquisiciones oportunas. (...) (5) Esta información se mantendrá accesible y actualizada respecto a cualquier cambio de configuración, actualizaciones de software o cambio tecnológico introducido en la red. Dichos cambios en su caso deberán garantizar que soportan los equipos instalados por los CS. (...) (Énfasis y número de párrafo añadido)

VI. Conexión e interoperabilidad de los equipos certificados/homologados:

Se establece que cualquier equipo debe estar "certificado/homologado" respecto a los estándares proporcionados por Telmex y configurado de acuerdo a los parámetros señalados, para poder conectarse e interoperar con la red del AEP, en términos de lo establecido en los párrafos 9 y 18 del apartado 4.3 en el SRL y en igualdad de condiciones en el párrafo 4 del apartado 5.2 en el SAIB, de conformidad con lo siguiente:

SRL	SAIB
4.3 Venta de Módem, ONT y teléfonos para Reventa.	5.2 Módem y ONT del usuario final para SAIB
(...)	(...)
(9) Cualquier equipo <u>certificado/homologado respecto a dichos estándares</u> y configurados con dichos parámetros deberá poder conectarse e interoperar con la red de Telmex.	(4) Cualquier equipo módem <u>certificado/homologado respecto a dichos estándares</u> y configurados con dichos parámetros deberá poder conectarse e interoperar con la red de Telmex, por lo que las pruebas de interoperabilidad solo tendrán carácter de opcionales en caso de que lo solicite para el CS. De igual forma se publicará la lista de equipos actualmente utilizados por Telmex en su operación y por tanto compatibles con las plataformas de su red de acceso xDSL tanto de cobre como FTTH, especificando sus marcas, modelos, versiones y referencias de manuales de operación así como de proveedores.
(...)	(...)"
(18) Cualquier equipo <u>certificado/homologado respecto a dichos estándares</u> y configurados con dichos parámetros deberá poder conectarse e inter-operar con la red de Telmex, por lo que las pruebas de interoperabilidad solo tendrán carácter de opcionales en caso de que lo solicite el CS.	(Énfasis y número de párrafo añadido)
(...)"	
(Énfasis y número de párrafo añadido)	

Como se desprende de los cuadros comparativos citados con antelación, los términos y condiciones en la venta de Módems y/o ONT (en blanco), son coincidentes para los servicios de SRL y SAIB, es decir, no existen condiciones discriminatorias que pudieran representar una barrera en la prestación de dichos servicios, mientras que en relación a la figura de comodato prevista en el segundo párrafo del numeral 4.3 en el SRL, se puede observar que no se prevé una obligación correlativa en el SAIB, como se explica en el siguiente apartado.

C) Disposiciones relativas al comodato en la OREDA.

El supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 4.3 del SRL, se refiere a la posibilidad de que el CS solicite a Telmex los Módems y ONT "existentes en operación", mismos que mantendrán la figura de comodato, de conformidad con la siguiente redacción:

"El CS podrá solicitar a Telmex los módems y ONTs existentes en operación con el usuario final, así como solicitar la instalación de los mismos equipos que provee Telmex para sus usuarios finales. Los equipos mantendrán la forma de comodato y siempre deberán brindar al menos las mismas características y calidad que los módems y ONTs que usa Telmex para brindar los servicios. Una vez cancelado el servicio con el CS, éste se obliga a regresar el equipo provisto a Telmex."

(Énfasis añadido)

Lo dispuesto en el párrafo de referencia no encuentra un correlativo en el numeral 5.2 relativo al SAIB, particularmente, porque tal y como se dijo antes, dicha disposición responde a un supuesto diferente, toda vez que se trata de Módems y ONT "existentes en operación", es decir, no se refiere a equipos en blanco (sin el logotipo de Telmex), que solo se pueden adquirir bajo la figura de compraventa y cuentan con una garantía. Tan es así que únicamente para el SRL, se contempla en el párrafo 15 del numeral 4.3, la obligación de mantenimiento de esos Módems u

ONT de Telmex ("existentes en operación"), que incluso pudiera implicar el remplazo de dichos equipos (nuevos), al ser propiedad de Telmex, supuestos que tampoco se replican en el numeral 5.2 del SAIB.

Abundando sobre el particular, en el numeral 4.3 del SRL se establece expresamente que el CS será responsable de que los equipos sean devueltos al ser remplazados, es decir, se reconoce con esto la figura de comodato en el SRL para los equipos "existentes en operación" respecto de los cuales existe la obligación de mantenimiento por parte de Telmex, y se distingue claramente que tratándose de los Módems y ONT blancos adquiridos por el CS a Telmex, gozarán de un periodo de garantía de un año, pues en este último supuesto, la propiedad de los equipos corresponde al CS, tal y como se dispone a continuación:

"Para el caso de los servicios de Reventa el mantenimiento de los módems u ONT de Telmex formará parte del servicio. En caso de ser necesario el reemplazo del módem el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería con la respectiva contraprestación o a través de la tienda comercial de Telmex, en ambos casos el CS será responsable de que sea devuelto el módem u ONT a ser reemplazado. Para el caso de fallas atribuibles a los módem u ONT's blancos, y derivado de que la propiedad de los mismos será del CS, Telmex otorgará un periodo de garantía de un año, en caso de ser necesario el reemplazo del equipo el CS podrá elegir si la entrega será vía mensajería o a través de la tienda comercial de Telmex."

(Énfasis añadido)

Habida cuenta de lo anterior, resulta evidente que la figura de comodato y el mantenimiento de Módems y ONT solo quedó como una obligación de Telmex en el SRL, lo cual de ninguna manera debe confundirse con la obligación de Telmex de suministrar, a solicitud del CS, la provisión de Módems y ONT en blanco, bajo las condiciones especificadas con anterioridad.

Abundando sobre el particular, cabe mencionar que la figura de comodato y la obligación de mantenimiento no aparecen referidas en el numeral 5.2 del SAIB, en virtud de que tratándose de este servicio, no se prevé la posibilidad del CS para solicitar los Módems u ONT "existentes en operación", debido a una prohibición expresa establecida en el apartado "5.3 Procedimiento de contratación, modificación y baja del SAIB" de la OREDA que establece:

"Para el caso de SAIB no existe el escenario de re-uso de módems/ONTS, es decir, equipos existentes"

(Énfasis añadido)

En efecto, considerando que por el contrato de comodato uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible (bienes muebles que "no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad")¹, y el otro contrae la obligación

¹ En términos del artículo 763 del Código Civil Federal, "Los bienes muebles son fungibles o no fungibles. Pertenecen a la primera clase los que pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad" y "Los no fungibles son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, calidad y cantidad".

de restituirla individualmente; el contrato de comodato resulta incompatible con la provisión de equipos mediante compraventa prevista en el numeral 5.2 para el SAIB, toda vez que los Módems y ONT en blanco se adquieren mediante un contrato que tiene por efecto transmitir la propiedad de los equipos, tal y como se establece en el párrafo 13 del numeral de referencia, que dispone en lo conducente:

"... el CS o en su caso un grupo de éstos podrá comprar los módems y las ONTs blancos a Telmex, de conformidad con lo establecido en el Anexo A..."

(Énfasis añadido)

Tan es así, que en el apartado 5.2 no se prevé la restitución de los equipos (al finalizar la provisión del SAIB) ni el mantenimiento de los mismos (por parte del AEP), toda vez que, como se dijo antes, la propiedad de los módems y ONT en blanco, se transmite al CS y por ello se le otorga un periodo de garantía de un año.

D) Análisis del Anexo A de la OREDA.

El promovente menciona que el Anexo A, Tarifas de la OREDA 2017 - 2018, en su sección "1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica", establece las tarifas correspondientes a dichos servicios, así como *"un concepto para el caso de que los CS opten por pagar al AEP la provisión del Módem, lo cual se descontaría de la renta mensual, o bien, no pagarlo, sin que en consecuencia se aplique tal descuento"*.

En ese sentido, sostiene que los mismos términos y condiciones otorgados para el SRL operan para el SAIB, particularmente por lo que hace al descuento a que se refiere el Anexo A de la OREDA conforme a lo siguiente:

"... corrobora la aseveración de que los módems para SAIB deben otorgarse en comodato, el hecho que ese Instituto autorizó, en el Anexo A de Tarifas de la OREDA 2017 - 2018, sección "2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)", descuentos a las tarifas en el supuesto que el Concesionario Solicitante provea el módem, ya sea por adquirirlo del propio AEP o de un tercero, lo que permite advertir que existe un costo considerado dentro de las tarifas y que corresponde al comodato del equipo, pues de no ser así, no existe razón alguna para otorgar un descuento en caso de que el Concesionario Solicitante aporte dicho equipo..."

De acuerdo con lo anterior, el promovente sostiene que el descuento previsto en el Anexo A para el SAIB, corrobora que *"existe un costo considerado dentro de las tarifas y que corresponde al comodato del equipo, pues de no ser así, no existe razón alguna para otorgar un descuento en caso de que el Concesionario Solicitante aporte dicho equipo"*.

Al respecto, cabe señalar que el Anexo A de la OREDA prevé un esquema de cobro de tarifas mensual por el cual el AEP se obliga a prestar a los CS los servicios comprendidos en la Oferta de Referencia, estableciéndose al efecto un esquema de descuentos bajo el rubro de *"Costos Evitados"*, tanto en el apartado "1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica" como en el apartado "2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)".

En dicho rubro se establece que en el supuesto de que el CS pague al AEP o a un tercero por la provisión de los Módems u ONT con los que se provee el servicio, se realizará un ajuste en la renta mensual del servicio en cuestión, conforme a lo siguiente:

SRL	SAIB																																
"1. Servicio de Reventa de Línea Telefónica" (...) Otros conceptos de Costos Evitados Con independencia de las tarifas especificadas anteriormente, en los siguientes escenarios concretos, se deberá ajustar la tarifa descrita mediante la resta de la tarifa correspondiente con el valor descrito a continuación: (...) b) Relativos a la adquisición del Módem/ONT: Escenario I: Cuando el CS paga al AEP por la provisión del modem/ONT se descontará de la renta mensual. <table> <tr> <th>Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS</th><th>Ajuste mensual</th></tr> <tr> <td>ADSL</td><td>0.6006 USD</td></tr> <tr> <td>VDSL</td><td>1.2183 USD</td></tr> <tr> <td>ONT</td><td>37.4792 MXN</td></tr> </table> Escenario II: Cuando el CS paga a un tercero por la provisión del modem/ONT se descontará de la renta mensual. <table> <tr> <th>Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS</th><th>Ajuste mensual</th></tr> <tr> <td>ADSL</td><td>0.6006 USD</td></tr> <tr> <td>VDSL</td><td>1.2183 USD</td></tr> <tr> <td>ONT</td><td>37.4792 MXN</td></tr> </table> (...)"	Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual	ADSL	0.6006 USD	VDSL	1.2183 USD	ONT	37.4792 MXN	Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual	ADSL	0.6006 USD	VDSL	1.2183 USD	ONT	37.4792 MXN	"2. Servicio de Acceso Indirecto al Bucle (SAIB)" (...) Otros conceptos de Costos Evitados Con independencia de las tarifas especificadas anteriormente, en los siguientes escenarios concretos, se deberá ajustar la tarifa descrita mediante la resta de la tarifa correspondiente con el valor descrito a continuación: (...) b) Relativos a la adquisición del Módem/ONT: Escenario I: Cuando el CS paga al AEP por la provisión del modem/ONT se descontará de la renta mensual. <table> <tr> <th>Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS</th><th>Ajuste mensual</th></tr> <tr> <td>ADSL</td><td>0.6006 USD</td></tr> <tr> <td>VDSL</td><td>1.2183 USD</td></tr> <tr> <td>ONT</td><td>37.4792 MXN</td></tr> </table> Escenario II: Cuando el CS paga a un tercero por la provisión del modem/ONT se descontará de la renta mensual. <table> <tr> <th>Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS</th><th>Ajuste mensual</th></tr> <tr> <td>ADSL</td><td>0.6006 USD</td></tr> <tr> <td>VDSL</td><td>1.2183 USD</td></tr> <tr> <td>ONT</td><td>37.4792 MXN</td></tr> </table> (...)"	Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual	ADSL	0.6006 USD	VDSL	1.2183 USD	ONT	37.4792 MXN	Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual	ADSL	0.6006 USD	VDSL	1.2183 USD	ONT	37.4792 MXN
Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual																																
ADSL	0.6006 USD																																
VDSL	1.2183 USD																																
ONT	37.4792 MXN																																
Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual																																
ADSL	0.6006 USD																																
VDSL	1.2183 USD																																
ONT	37.4792 MXN																																
Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual																																
ADSL	0.6006 USD																																
VDSL	1.2183 USD																																
ONT	37.4792 MXN																																
Tipo de Tecnología del equipo adquirido por el CS	Ajuste mensual																																
ADSL	0.6006 USD																																
VDSL	1.2183 USD																																
ONT	37.4792 MXN																																

Como se puede observar, tanto en el SRL como en el SAIB se prevé que cuando el CS paga a Telmex o a un tercero por la provisión de los equipos, se aplicará un descuento en la renta mensual establecida por la prestación del servicio que corresponda, lo cual resulta comprensible, debido al gasto erogado por el CS, tal y como se menciona en la parte considerativa de la resolución emitida por parte del Instituto y que es justo a lo que hace referencia el promovente, en virtud de que:

"Con el fin de evitar trato discriminatorio hacia los CS con motivo de las prácticas comerciales incurridas por el AEP, el Instituto considera procedente que la aplicación de cobros como la acometida y módem a los CS sean considerados para formar parte de un descuento sobre la tarifa recurrente. De esta forma, se estaría evitando que el AEP recupere dichos costos tanto en la contratación del servicio por parte de los CS como con la tarifa de renta mensual, poniendo en clara desventaja a los CS para competir."

(Énfasis añadido)

El Instituto considera procedente que los Módems sean considerados dentro del descuento de las tarifas de renta mensual, a efecto de que el AEP no recupere los costos tanto en la contratación del servicio como en la propia tarifa, para el caso de que los CS compren los equipos.

En efecto, acorde con lo señalado en el numeral 5.3 de la OREDA y en consistencia con la prohibición expresa que en dicho numeral se establece, en el sentido de que en el caso del SAIB está prohibido el reuso de los equipos "existentes en operación", el apartado 2 del Anexo A de la OREDA prevé que el descuento a la tarifa mensual por la prestación del SAIB se aplicara cuando el suministro de los equipos módems/ONT nuevos sea por venta de Telmex o un tercero.

En este orden de ideas y con base en los apartados A), B), C) y D) del presente considerando se concluye que no ha lugar a confirmar la solicitud presentada por Operbes, en el sentido de determinar que "en el caso del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle la provisión de Módems Blancos y/o ONTs Blancos debe hacerse bajo la figura de comodato".

Finalmente se confirma que los servicios de desagregación, particularmente lo relacionado a la Venta de Módem, ONT del servicio de REVENTA a que se refiere la OREDA se regulan en los mismos términos y condiciones respecto del SAIB, como quedó reflejado en los cuadros previstos en el presente Acuerdo.

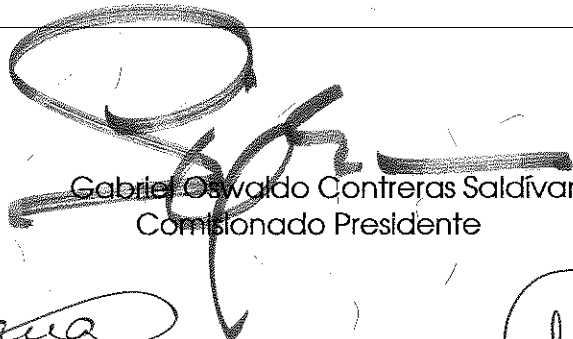
ACUERDO

PRIMERO.- Por las razones expuestas en los apartados A), B), C) y D) del Considerando Tercero, se resuelve que no ha lugar a confirmar el criterio contenido en la solicitud presentada por Operbes en el sentido que "en el caso del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle la provisión de Módems Blancos y/o ONTs Blancos debe hacerse bajo la figura de comodato".

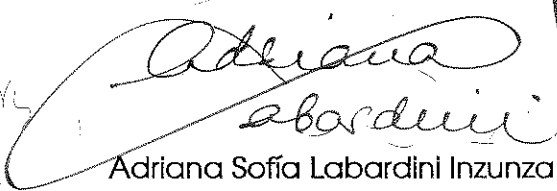
SEGUNDO.- Se confirma que el Servicio de Reventa de Línea, particularmente lo relacionado a la Venta de Módem y Terminales de Red Óptica a que se refiere la OREDA, se regulan en los mismos términos y condiciones respecto del Servicio de Acceso Indirecto al Bucle.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Pleno para que en términos del artículo 177, fracción XII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, inscriba en el Registro Público de Telecomunicaciones el presente Acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



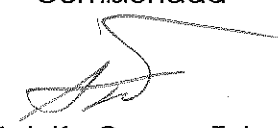
Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



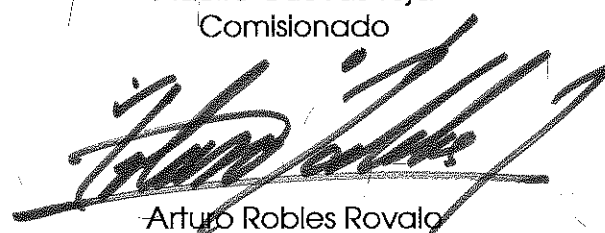
Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su LIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2017, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/191217/913.